



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00025-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANIBAL ANTONIO ORTEGA CAVADIA; ILUMINADA
PAYARES DE BAQUERO Y FREDY ANTONIO ESTRADA RODRIGUEZ.

DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A., - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO
NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra vencido el termino de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias señaladas en el auto de fecha 5 de mayo de 2023, encontrándose que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en término, el cual consta de 6 folios. Sírvese Proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del CPT Y SS y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada

Por otra parte, a folio 19 al 26 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por los demandantes ANIBAL ANTONIO ORTEGA CAVADIA, ILUMINADA PAYARES DE BAQUERO y FREDY ANTONIO ESTRADA RODRIGUEZ, a la profesional del derecho OFELIA MARIA NOGUERA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 22.436.970 y TP 103.147 del C.S de la J. y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demanda, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 612 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 2080 de 2021, que impone el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida, en razón a la naturaleza pública que reviste a la entidad llamada a juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 005 del 29 de mayo de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por ANIBAL ANTONIO ORTEGA CAVADIA; ILUMINADA PAYARES DE BAQUERO Y FREDY ANTONIO ESTRADA RODRIGUEZ en contra de FIDUPREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA., por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor OFELIA MARIA NOGUERA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.436.970 y TP 103.147 del C.S de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. NOTIFICAR por la secretaria del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada.
4. NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en los artículos 612 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Las partes deberán remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 005 del 29 de mayo de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO